

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo a reserva de subsanación de deficiencias, según lo establecido en el artículo 33.2.b) de la LOUA, supeditando, su registro y publicación al cumplimiento de los extremos recogidos en el apartado segundo de esta resolución.

Segundo. La Ordenanza propuesta se considera correcta si bien deberá matizarse en los siguientes puntos:

Ya que no se recoge una edificabilidad específica sino que remite como es correcto, a la resultante de la Innovación, habrá de tenerse en cuenta que los porcentajes de ocupación de la edificación por plantas será a título orientativo ya que de su aplicación total se rebasarían los coeficientes de edificabilidad que se han manejado en esta Innovación.

Se establecerá la altura en metros de la edificación respecto al número máximo de plantas, al recogerse una planta de ático sobre la altura máxima permitida.

Por otra parte al tratarse la Innovación de la dedicación de suelos a la implantación de viviendas en régimen de protección oficial, los usos permitidos y recogidos en la ordenanza, a parte del residencial, solo serán posibles en planta baja y así se hará constar.

Tercero. Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Vegas del Genil e interesados.

Una vez subsanado el acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Vegas del Genil de 15 de octubre de 2010, procede su publicación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Granada, 20 de septiembre de 2010.- La Delegada, María Nieves Masegosa Martos.

A N E X O

RESIDENCIAL VIVIENDA PROTEGIDA	
SITUACIÓN URBANÍSTICA: Plano de Zonificación	
Planeamiento:	PGOU – ADAPTACIÓN NNSS
Clasificación del Suelo:	URBANO
Calificación:	Suelo Vivienda protegida
CONDICIONES DE LA EDIFICACION:	
Parcela mínima:	150 m ² (1) (5)
Ocupación Planta baja:	70% (6)
Ocupación Resto plantas:	60% (2)(6)
Usos incompatibles:	Industrias incompatibles en suelo urbano
Dimensión patios:	3 m
Numero máximo de plantas:	BAJO MAS 2 MAS ÁTICO
Altura máxima:	10,50 m + ático h.m x 3 m
Semisótano, altura máx. s/	1,50 m
Edificabilidad:	*(3)
Retranqueos a fachada:	Se permite

Retranqueos a medianería:	3 metros a otras edificaciones salvo compromiso notarial adosamiento
Tipología:	Bloque Abierto en manzana consolidada VP
Uso:	Residencial. Se permiten los usos terciarios, comerciales y los de industria no molesta en planta baja (4)

- (1) Parcela mínima de actuación.
- (2) Ocupación en planta ático 35% por encima de la altura máxima.
- (3) La que tenga la parcela según PGOU-Adaptación y la innovación sobre VP.
- (4) Se permiten los usos terciarios y comerciales en planta baja y de vivienda libre sin aumentar la edificabilidad.
- (5) Obligatorio una plaza de garaje por vivienda.
- (6) La ocupación por planta es orientativa no pudiendo superar la edificabilidad.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 23 de noviembre de 2010, por la que se abre plazo para la presentación de las Declaraciones obligatorias del sector vitivinícola para 2010.

El Reglamento (CE) núm. 1234/2007, del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), deroga y sustituye todos los reglamentos que el Consejo ha adoptado desde el establecimiento de la Política Agrícola Común, en el marco de la creación de las organizaciones comunes de mercado para los productos o grupos de productos agrícolas, con el fin de simplificar el entorno normativo de la política agrícola común (PAC), entre otros el Reglamento (CE) núm. 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola. Dicho Reglamento (CE) núm. 1234/2007 ha sido modificado por el Reglamento (CE) 491/2009, del Consejo, de 25 de mayo, que introduce sustanciales innovaciones en el sector vitivinícola.

Por otra parte, el Reglamento (CE) núm. 436/2009 de la Comisión, de 26 de mayo de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 479/2008, del Consejo, en lo que respecta al registro vitícola, a las declaraciones obligatorias y a la recopilación de información para el seguimiento del mercado, a los documentos que acompañan al transporte de productos y los registros que se han de llevar en el sector vitivinícola, establece la necesidad de que los Estados miembros tengan que adoptar los modelos nacionales de las declaraciones consideradas, a la vez que les faculta para regular diversos aspectos relacionados con los mismos. Contenido este que en la actualidad figura en términos idénticos en el Reglamento (CE) núm. 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, en la versión del mismo procedente del Reglamento (CE) núm. 491/2009, del Consejo, de 25 de mayo de 2009, mencionado en el párrafo anterior.

La normativa comunitaria referida ha sido trasladada a la norma nacional a través del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y por el que se modifica el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola. El citado Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, desarrolla las facultades normativas de aplicación, conferidas a los

Estados miembros en el ámbito considerado, y establece los modelos con los datos mínimos que deben contener las declaraciones del sector vitivinícola, incluyendo además una nueva declaración de destino de la producción de las plantaciones ilegales con el fin de mejorar la trazabilidad y conocimiento del destino de las producciones de estas plantaciones ya que estas producciones no se pueden comercializar.

Asimismo, se prevé en los artículos 4 y 6 del mencionado Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, que las declaraciones se presentarán hasta el 10 de diciembre de cada año ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde radiquen las parcelas de viñedo.

En otro orden, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, se ha publicado la Orden de 21 de julio de 2010, por la que se aprueba el modelo de comunicación de correlación de la identificación de parcelas de viñedo con el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y se establece plazo para su presentación, de forma que todos los cosecheros deben presentar dicha comunicación de correlación. No obstante, se prevé en la presente Orden que en aquellos casos en que los que el cosechero figure inscrito como titular del viñedo en el registro vitícola, el órgano competente realizará de oficio la correlación de las referencias de identificación de las parcelas con plantaciones de viñedo con las referencias del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas (SIGPAC), no siendo necesaria la presentación de la comunicación de la correlación prevista en la Orden de 21 de julio de 2010.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, y el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

D I S P O N G O

Primero. Convocatoria.

Se abre para 2010 el plazo de presentación de declaraciones obligatorias del sector vitivinícola por parte de los viticultores, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y por el que se modifica el Real Decreto 1244/2008, de 18 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola.

Segundo. Plazo de presentación de declaraciones.

El plazo de presentación de Declaraciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden y finali-

lizará el día 10 de diciembre, de conformidad, con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, anteriormente citado.

Tercero. Declaraciones.

Las Declaraciones obligatorias deberán formularse conforme a los modelos establecidos en la presente Orden y se presentarán preferentemente ante la Delegación Provincial donde radiquen la mayor parte de las parcelas que ha generado la producción, sin perjuicio de que pueda ser presentado en alguno de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. Tramitación.

Se delega en la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, la competencia para tramitar las declaraciones.

Quinto. Incumplimiento de la obligación de declarar.

La falta de presentación en plazo de estas declaraciones obligatorias, producirá los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1303/2009, de 31 de julio, anteriormente citado.

Sexto. Correlación de datos sobre parcelas de viñedo.

La correlación de las referencias de identificación de las parcelas con plantaciones de viñedo con las referencias del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas (SIGPAC) se realizará de oficio por el órgano competente para tramitar las declaraciones obligatorias en aquellos casos en que los que el cosechero figure inscrito como titular del viñedo en el registro vitícola, no siendo necesaria la presentación de la comunicación prevista en la Orden de 21 de julio de 2010, por la que se aprueba el modelo de comunicación de correlación de la identificación de parcelas de viñedo con el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y se establece plazo para su presentación. Dicha correlación será comunicada a la persona interesada a través de la dirección de correo electrónico facilitada en las referidas declaraciones.

Séptimo. Efectos.

Los presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 2010

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

PROVINCIA / EXPTE



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECLARACIÓN DE COSECHA DE UVA Anexo II b

Campanía 200 /20

(Aplicación del artículo 8 del B(CE) 436/2009)

Registro de entrada en la Administración

CUADRO E. Refe

Parcelas (Publicación SIGPAC empleada)

Identificación SIGPAC

NOTA: Antes de llenar el impresario detenidamente las instrucciones

NUIA. Alles ue lletre
Befleiaades al dorseo

NUA: Alles de letteral en impesso, leeuw
Reflejadas al dorse

REFLEJADAS AL DORSO.
*) A cumplimentar por la Administración
**) En caso de recintos incompletos aportarán

En

卷之三

II MOSTRADOR DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento se incorporarán a un fichero informático, para su tratamiento, en un fichero informático. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la documentación de este acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, Consejería de Agricultura y Pesca, c/ Alcalá 1 S/n., 41710 Sevilla

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Todos los cosecheros, definidos como la persona física o jurídica, o agrupación de personas físicas o jurídicas con independencia de la forma jurídica de la agrupación o de sus miembros, que obtiene el producto anual de la parcela de viñedo, bien por ser el propietario de la misma o por tener atribuido un derecho sobre la misma.

PERSONAS EXENTAS DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN

- Las que destinan la totalidad de su cosecha al consumo en estado natural, a la pasificación o a la transformación directa en zumo de uva.
- La explotación tenga menos de 0,1 hectáreas de viña en producción siempre que no se comercialice parte alguna de su cosecha o que entregue la totalidad de su cosecha a una bodega cooperativa o a una agrupación de la que sean socios o miembros.

NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El cosechero cumplimentará una única declaración en el que indicará los datos de toda su explotación en la Comunidad Autónoma Andaluza.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Hasta el 10 de diciembre

LUGAR DE PRESENTACIÓN

En la Delegación Provincial donde radiquen la mayor parte de las parcelas que han generado la producción, sin perjuicio de que pueda ser presentado en alguno de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

UNIDADES Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios

Superficie en hectáreas (10.000 metros cuadrados) con dos decimales

Masa (peso de la producción obtenida) en 100 kilos con dos decimales

Rendimiento en 100 kilos por hectárea (100 Kg/ha)

En todos los casos, la supresión de decimales se realizará sin redondeos

TIPOS DE APTITUDES DEL VIÑEDO

Siempre se indicará la aptitud del viñedo de mayor calificación a la que pueda optar la producción obtenida de la superficie en cuestión

CUADRO A

Se señalará con una X el recuadro que se corresponda a cada caso

Alta: cuando sea la primera vez que se presenta declaración

Baja: para la comunicación del cese de la actividad del cosechero

Modificación: si ha cambiado su razón social, domicilio, etc...

CUADRO B

CUADRO C

Se consignarán los totales correspondientes a la unidad territorial establecida, es decir, a nivel de Comunidad Autónoma, relativos a cada uno de los cinco tipos de aptitudes del viñedo.

CUADRO D

CUADRO E

Se indicarán los diferentes destinos de la cosecha de uva diferenciando en cada línea las cantidades obtenidas, en 100 Kg, a partir de los distintos tipos de viñedos resenados en la columna de la izquierda.

Se relacionarán los destinatarios a los que el cosechero ha entregado uva o mosto, indicándose a continuación los kilos (en 100 Kg) de uva facilitados a cada uno de ellos, diferenciados en función del tipo de viñedo de procedencia.

Se indicará la referencia SIGPAC de las parcelas de viñedo, indicando la publicación SIGPAC empleada. En el caso de que el cosechero no sea el titular del viñedo, se indicará el NIF/CIF del mismo a nivel de recinto.

Para cada recinto se indicará la superficie de producción según el tipo de aptitud del viñedo de que se trate conforme a la clasificación establecida: Vino con Denominación de Origen Protegida (VOP), Vino con Indicación Geográfica Protegida (IGP), Vinos varietales (NV), Vinos sin indicación geográfica (VI), otros vinos (OV).

Hay que tener en cuenta que los datos de superficie de este cuadro deben coincidir con los del cuadro B, tanto los totales según el tipo de aptitud de viñedo, como el total global.

DEFINICIONES

- Vino con denominación de origen protegida: Vino cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.a) del 118 ter del Reglamento (CE) nº 1234/2007
- Vino con indicación geográfica protegida: Vino cuyas características se ajustan a lo establecido en el apartado 1.b) del artículo 118 ter del Reglamento (CE) nº 1234/2007
- Vinos varietales sin DOP o IGP: aquellos vinos que sin estar adscritos a una DOP o IGP, mencionan la variedad en los términos establecidos por el Reglamento (CE) nº 1234/2007.
- Vino sin indicación geográfica: aquel vino que no cumple con lo establecido en el artículo 118 ter del Reglamento (CE) nº 1234/2007 ni con la definición de vinos varietales sin DOP o IGP.
- Restantes vinos. Los que no son vinos con denominación de origen protegida, con indicación geográfica o sin calificar. Se incluyen en este grupo los vinos espumosos, aromatizados, de licor, etc., no calificados como vinos con indicación geográfica.

EJEMPLARES DE DECLARACIÓN Y DESTINOS

- Original: Comunidad Autónoma.
- Copia: Cosechero.



PROVINCIA / EXPTE

**DECLARACIÓN DE DESTINO DE LAS
PRODUCCIONES DE PLANTACIONES ILEGALES**
CAMPÀÑA 20
/20

DCI 1/1

Registro de entrada en la Administración

CUADRO A. DATOS PERSONALES DEL DECLARANTE **PROPIETARIO DE LA PARCELA** **RESPONSABLE DE**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF	
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	<input type="checkbox"/> NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

· DECLARANTE
RESPONSABLE DE LA PLANTACIÓN ILEGAL

**CUADRO B. REFERENCIA SIGPAC DE LAS PARCELAS CON PLANTACIONES ILEGALES DE VIÑEDOS
(PUBLICACIÓN SIGPAC EMPLEADA _____)**

CHADBO C. DATOS DE LAS BODEGAS A LAS QUE ENTREGA LA IVA

NOTA: Antes de llenar el impresos, leer detenidamente las instrucciones Reflejadas al dorso.

Reflejadas al dorso.

卷之三

卷之三

1

El interesado o representante legal, Fdo: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca les informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento se tratarán con finalidad la tramitación de la declaración. De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, el interesado tiene como derecho la rectificación y tratamiento de dichos datos. Asimismo, tiene el derecho a acceder a los datos que le correspondan, así como a su rectificación, cancelación y oposición. Los datos que se recogen en este formulario serán tratados en el Departamento de Coordinación de Recursos Naturales, Dirección General de Desarrollo Rural, Coordinación de Recursos Naturales, C/ Calle Alfonso XII, 14-17, 27001 - Madrid. Telf. 91 555 11 70. E-mail: delegado@mapa.es

LILMO/A. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA DE BAC

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN

PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Todas las personas que hayan obtenido uva de parcelas plantadas sin permiso de la Administración y que no hayan sido regularizadas

NÚMERO DE DECLARACIONES A PRESENTAR POR CADA PERSONA OBLIGADA

El cosechero cumplimentará una única declaración en el que indicará los datos de todas las plantaciones ilegales en la Comunidad Autónoma Andaluza de las que obtiene producción.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Hasta el 10 de diciembre

LUGAR DE PRESENTACIÓN

En la Delegación Provincial donde radique la mayor parte de las parcelas que han generado la producción, sin perjuicio de que pueda ser presentado en alguno de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre

CUMPLIMENTACIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS EN EL IMPRESO

UNIDADES Los datos se indicarán en las diferentes casillas de este impreso, de acuerdo con los siguientes criterios

Superficie en hectáreas (10.000 metros cuadrados) con dos decimales

Masa en 100 kilos con dos decimales

Rendimiento en 100 kilos por hectárea (100 Kg/ha)

En todos los casos, la supresión de decimales se realizará sin redondeos

CUADRO A

CUADRO B

Se señalará con una X el recuadro que se corresponda a cada caso

Deberá indicarse la publicación SIGPAC empleada para la identificación de las parcelas

EJEMPLARES DE DECLARACIÓN Y DESTINOS

- Original: Comunidad Autónoma.

- Copia: Cosechero.